



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General para Cátedras Libres de la Universidad Católica Andrés Bello

Nº

2.96

El Consejo Universitario de la Universidad Católica Andrés Bello, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, dicta el siguiente:

REGLAMENTO GENERAL PARA CÁTEDRAS LIBRES DE LA UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Capítulo I Del objeto

Artículo 1. El presente Reglamento tiene por objetivo determinar los criterios para la creación y funcionamiento de las cátedras libres en la Universidad Católica Andrés Bello. Las cátedras libres son un espacio no curricular, abierto a los miembros de la comunidad universitaria y a la sociedad interesada, dedicado a la investigación, documentación, difusión y reflexión crítica sobre temas y problemáticas de interés para la Universidad.

La presente regulación comprende a las previamente denominadas Cátedras Fundacionales.

Capítulo II De la creación de las Cátedras Libres

Artículo 2. Los interesados en crear una Cátedra Libre deberán presentar ante la unidad académica a la que estaría adscrita, un proyecto de documento constitutivo en el que especifiquen todo lo relacionado a la Cátedra Libre. El documento deberá contener la denominación de la Cátedra, su justificación, los objetivos planteados, los principios que la regirán, su estructura organizativa y el plan de trabajo sugerido.

Artículo 3. Una vez evaluado por el respectivo Consejo de Facultad el documento constitutivo de la Cátedra, se elevará la propuesta al Consejo Universitario como órgano encargado de aprobar la creación y funcionamiento de las Cátedras Libres. Para su decisión tomará en cuenta el cumplimiento de los requisitos formales establecidos en este

Reglamento y la pertinencia de la Cátedra con respecto a la misión y objetivos de la UCAB.

Capítulo III Del ámbito de funcionamiento

Artículo 4. Las Cátedras Libres estarán adscritas a la Unidad o Unidades Académicas que la promuevan y serán supervisadas por el Vicerrector Académico, quien llevará un registro centralizado de todas las Cátedras Libres. Su funcionamiento, sin embargo, no se limita a la Unidad de creación, dado que funcionará en todas las extensiones y/o núcleos de la Universidad.

Parágrafo único. Si la naturaleza de la Cátedra Libre fuese multidisciplinaria, podrá adscribirse al Vicerrectorado Académico y funcionará igualmente en todas las extensiones y/o núcleos de la Universidad.

Capítulo III De la organización

Artículo 5. Toda Cátedra Libre será dirigida por un Jefe de Cátedra designado por el Consejo de Escuela, Consejo de Postgrado o Consejo de Facultad, según la unidad académica de adscripción, y estará integrada por un comité académico presidido por el Jefe de Cátedra.

Parágrafo primero. La Cátedra Libre podrá contar con miembros consultores o asesores de la misma Universidad o externos.

Parágrafo segundo. En el caso de cátedras libres multidisciplinarias adscritas al Vicerrectorado Académico, la propuesta de nombramiento del Jefe de Cátedra, corresponde al Vicerrector Académico.

Artículo 6. El comité académico se conformará por un número impar de miembros escogidos entre miembros activos del personal docente y de investigación de la UCAB y un egresado designados



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán, Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General para Cátedras Libres de la Universidad Católica Andrés Bello

Nº

2.96

por el Jefe de Cátedra. También formarán parte del comité personas externas a la institución en representación del proponente de la Cátedra.

Parágrafo único. Los integrantes del comité académico podrán ser sustituidos en función de los objetivos de la Cátedra Libre.

Artículo 7. El Jefe de Cátedra ejercerá la administración directa e inmediata de la Cátedra Libre y por lo tanto, la respectiva rendición de cuentas.

Artículo 8. El documento constitutivo de la Cátedra Libre contemplará el número de miembros que integrarán el comité académico, los requisitos para su designación y las funciones de sus órganos.

Capítulo IV De los objetivos

Artículo 9. Las Cátedras Libres tendrán por objetivo:

1. Generar la reflexión crítica.
2. Contribuir con la formación universitaria.
3. Aportar soluciones a problemas de la sociedad.
4. Fomentar la investigación.
5. Promover la extensión universitaria fortaleciendo la relación bidireccional entre la Universidad y la colectividad.
6. Difundir lo producido en el marco de las actividades de la cátedra.

Capítulo V De la duración

Artículo 10. Las Cátedras Libres tendrán una vigencia de cuatro (04) años, al cabo de los cuales deberán solicitar al Consejo Universitario su renovación.

Capítulo VI De los ingresos

Artículo 11. Las Cátedras Libres tendrán sus propias fuentes de financiamiento. La Universidad, cuando así lo considere, podrá financiar algún proyecto, previa aprobación del Consejo Universitario.

Capítulo VII Del Plan de Trabajo y del Informe Anual

Artículo 12. Al inicio de cada año académico, las Cátedras Libres presentarán a la unidad de adscripción y al Vicerrector Académico, para su conocimiento y aprobación, un Plan de Trabajo en el que se detallarán las actividades planificadas para desarrollar durante el año lectivo. Al final del período, presentarán ante el Vicerrector Académico, un informe anual de las actividades realizadas y los logros obtenidos.

El Vicerrector Académico informará al Consejo Universitario sobre el desempeño anual de la Cátedra Libre.

Capítulo VIII Del cese de la Cátedra Libre

Artículo 13. El Consejo Universitario podrá decidir sobre el cese de actividades de la Cátedra Libre que no cumpla con la normativa o fines de la Universidad.

Capítulo VIII Disposiciones finales

Artículo 14. El Vicerrector Administrativo dictará las normas para la gestión administrativa de la Cátedra Libre.

Artículo 15. Las situaciones no previstas en el presente Reglamento y las dudas que puedan derivarse de la interpretación o aplicación del mismo, serán resueltas por el Consejo Universitario.



UNIVERSIDAD CATÓLICA ANDRÉS BELLO

Av. Teherán Edif. Servicios Centrales, Piso 3, Ofic. Rectorado. Urb. Montalbán ,Zona Postal 1020,
RIF: J-00012255-5 NIT: 0219804806

Reglamento General para Cátedras Libres de la Universidad Católica Andrés Bello

Nº

2.96

Dado, firmado y sellado en el Salón de Sesiones del Consejo Universitario, en Caracas, a los 20 días del mes de marzo de 2024.

Arturo Peraza Celis, s.j.
Rector

Magaly Vásquez González
Secretaria